

Año: 2022

Expediente: 15329/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de mayo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Movilidad

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**



La suscrita Diputada Lorena de la Garza Venecia y Diputados ~~INICIATIVA METRORREY N.L.~~ Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa de reforma con proyecto de decreto**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 9 de noviembre de 1987, reformado mediante decretos número 197, 381 y 135 publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de mayo de 1991, 31 de enero de 1997 y 24 de diciembre de 2010 respectivamente.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley que da origen al Organismo, advierte como objeto llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la ciudad de Monterrey y su área metropolitana, así como administrar y operar este servicio público y atender, por sí o por terceras personas, físicas o morales, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro.

En ese tenor es que el que el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey fue creado a fin de auxiliar al Gobierno Estatal en una tarea específica, tal cual como lo marca el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que a la letra señala:

*Artículo 41.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para auxiliar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.*

1955 Page 38

Ahora bien, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey señala en su artículo 4 que el gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución.

Asimismo, el referido artículo señala atribuciones para el Consejo de Administración las cuales establecen:

- I.- Determinar las políticas, estrategias, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades del organismo.
- II.- Autorizar las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, incorporación y mejoramiento de los servicios que preste el organismo;**
- III.- Revisar y aprobar en su caso, los programas de trabajo y el presupuesto general del organismo;
- IV.- Administrar los ingresos del organismo y los bienes que se incorporen a su patrimonio y sugerir en su caso al Ejecutivo del Estado, formas alternativas para optimizar la administración de los recursos, la operación del Sistema y la prestación del servicio.
- V.- Coordinar la planeación financiera del organismo y autorizar la contratación de créditos que requiera éste para la consecución de su objeto social en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Aprobar el reglamento interior, la organización general y los manuales de procedimientos, operación y prestación de servicios del organismo.
- VII.- Aprobar el establecimiento de oficinas operadoras del organismo que se requieran en las comunidades o núcleos de población del área metropolitana de Monterrey.
- VIII.- Proponer las tarifas para el cobro de los servicios a la autoridad competente.**
- IX.- Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales.
- X.- Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes generales o especiales, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros del Consejo, en el Director General o en la persona o personas que el Consejo estime necesario.

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto resulta conveniente mencionar que la función que tiene encomendada tal organismo se vincula con un derecho constitucionalmente relevante, como es el derecho a la movilidad y a un transporte público de calidad, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Local en su artículo 3º párrafo décimo tercero que a la letra dice:

***“Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.”***

Hemos de señalar que la movilidad constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el efectivo disfrute del resto de los derechos y al encontrarse establecido en la Constitución, **representa una tarea concurrente para todas las autoridades coadyuvar a garantizarlo.**

En ese sentido es que traemos a cuenta lo establecido en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, dicho ordenamiento contempla la creación del Instituto de Movilidad y Accesibilidad con un órgano máximo de gobierno que recae en la figura de la Junta de Gobierno, donde además de los representantes del Ejecutivo del Estado se encuentra representado el Poder Legislativo.

Asimismo, la Junta de Gobierno tiene dentro de sus atribuciones lo concerniente a la autorización de tarifas del transporte público, una atribución directamente relacionada con el derecho a la movilidad.

Por ello es por lo que la intención de la presente iniciativa es incorporar la representación del Poder Legislativo dentro de del Consejo de Administración de Metrorrey, ya que las decisiones tomadas al interior del organismo son de interés público.

Es importante mencionar que actualmente organismos como Agua y Drenaje de Monterrey contempla dentro de su Consejo de Administración la representación del Poder Legislativo.

Asimismo, en esta iniciativa se lleva a cabo una homologación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para el Estado de Nuevo León, misma que resultado de su entrada en vigor el 4 de octubre de 2021 sustituyó y cambio diversas Secretarías.

En razón de lo anterior quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforman las fracciones III, IV, V, VII y X y se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para quedar como sigue:

### **Artículo 5º.- ...**

I.- ...

II.- ...

**III.-El Secretario Movilidad y Planeación Urbana.**

**IV.- El Subsecretario de Transporte.**

**V.- El Secretario Igualdad e inclusión.**

VI.- ....

**VII.-El Director del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León.**

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Los C.C Presidentes Municipales del Área Metropolitana por donde circule el sistema colectivo de transporte METRO.

**XI. Un Diputado Local designado por el Congreso del Estado.**

### TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL. A 4 de Mayo de 2022.

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIPUTADO  
**HERIBERTO TREVINO CANTÚ**



DIPUTADA  
**IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**



DIPUTADO  
**HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**



DIPUTADA  
**ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**



DIPUTADA  
**PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
VALDEZ**



DIPUTADA  
**GABRIELA GOVEA LÓPEZ**



DIPUTADA  
**LORENA DE LA GARZA VENECIA**



DIPUTADO  
**JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO**



DIPUTADA  
**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**



DIPUTADO  
**RICARDO CANAVATI HADJOPULOS**

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO  
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO  
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA



1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
20100